



INCIDENTE DE EXCUSA

RECURSOS DE APELACIÓN

EXPEDIENTES: SUP-RAP-241/2025 Y
SUP-RAP-263/2025 ACUMULADO

RECURRENTES: INGRID DE LOS
ÁNGELES TAPIA GUTIÉRREZ Y OTRA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL¹

INCIDENTISTA: CLAUDIA VALLE
AGUILASOCHO

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE
ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIO: EMMANUEL QUINTERO
VALLEJO

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco

Resolución incidental que dicta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² que declara **fundada** la excusa presentada por la magistrada Claudia Valle Aguila-socho para conocer y resolver de los recursos indicados al rubro.

I. ASPECTOS GENERALES

1. El CG del INE emitió las resoluciones respecto de los procedimientos administrativos sancionadores instaurados en contra de diversas candidaturas para el cargo de una magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial³, así como para una ministratura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, determinaciones donde se sancionó a las recurrentes, al considerar que existían aportaciones prohibidas que debieron rechazar.

II. ANTECEDENTES

2. De lo narrado en los escritos de demanda, así como de las constancias que obran en los expedientes, se advierten los hechos siguientes:
3. **1. Actos impugnados.** El veintiocho de julio, el CG del INE aprobó las resoluciones **INE/CG913/2025** e **INE/CG914/2025**, respecto de los

¹ En adelante, CG del INE.

² En adelante, Sala Superior.

³ Acuerdo INE/CG913/2025

⁴ Acuerdo INE/CG914/2025

INCIDENTE DE EXCUSA SUP-RAP-241/2025 Y ACUMULADO

procedimientos administrativos sancionadores en contra de las recurrentes en su calidad de candidatas.

4. Toda vez que la mención de sus candidaturas en pautas publicitadas en medios electrónicos constituyó una propaganda electoral que les benefició indebidamente, además de una aportación prohibida que debieron rechazar.
5. **2. Recursos de apelación.** El cuatro y ocho de agosto, las recurrentes interpusieron medios de impugnación para controvertir las resoluciones señaladas.
6. **3. Excusas.** El veintinueve de septiembre, la magistrada Claudia Valle Aguilasocho presentó escrito de excusa para conocer y resolver los recursos de apelación.

III. TRÁMITE

7. **1. Turno.** La magistrada presidenta de esta Sala Superior acordó integrar los incidentes de excusa y turnarlos a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en los artículos 57 a 59 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.
8. **2. Radicación.** Por economía procesal, se radican los presentes expedientes incidentales en la ponencia del magistrado instructor.⁵

IV. COMPETENCIA

9. Esta Sala Superior es competente para resolver los presentes incidentes, al estar involucrada la excusa de una magistratura que la integra, situación que debe atenderse mediante actuación colegiada, debido a que implica la emisión de una interlocutoria sobre una cuestión accesoria al asunto principal que tendría relación con la sentencia de los recursos al rubro indicados.⁶

V. ACUMULACIÓN

⁵ Asimismo, por economía procesal, se tienen por recibidas las constancias remitidas y se ordena agregar a los autos.

⁶ Jurisprudencia de esta Sala Superior 11/99 de rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Interno.



INCIDENTE DE EXCUSA SUP-RAP-241/2025 Y ACUMULADO

10. De conformidad con el principio de economía procesal y a fin de no dificultar ni retrasar la sustanciación y resolución de los incidentes de excusa, se debe acumular el expediente identificado con la nomenclatura **SUP-RAP-263/2025**, al diverso **SUP-RAP-241/2025**, únicamente para los efectos de la presente sentencia interlocutoria.
11. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia incidental a los autos del expediente acumulado.

VI. ANÁLISIS DEL CASO

1. Planteamiento de la excusa

12. La magistrada Claudia Valle Aguilaoscho somete a consideración de este órgano jurisdiccional una excusa para conocer los referidos recursos de apelación, ya que interpuso diversos medios de impugnación en contra de sanciones que le fueron impuestas en su calidad de candidata a magistrada de esta Sala Superior, los cuales considera, se encuentran estrechamente relacionados con estos recursos.

2. Marco jurídico

13. En el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución general, se establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
14. Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷ ha sostenido el criterio relativo a que el principio de imparcialidad consiste en el deber que tienen las y los juzgadores de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a alguna de ellas.
15. Asimismo, la Corte ha considerado que ese principio se debe entender en dos dimensiones:

⁷ Jurisprudencia 1a7J. 1/2012 (9a.). de rubro IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.

**INCIDENTE DE EXCUSA
SUP-RAP-241/2025 Y ACUMULADO**

- **Subjetiva**, que es la relativa a las condiciones personales de quien juzga, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca.
 - **Objetiva**, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver quien juzga, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido.
16. Al respecto, en la Ley Orgánica y el Reglamento Interno se prevén ciertas situaciones de hecho en las que las magistraturas deberán abstenerse de conocer de un asunto.
17. En particular, en el artículo 280 de la Ley Orgánica se establece la hipótesis de impedimento legal para conocer de aquellos asuntos en los que se actualicen los supuestos normativos previstos en el numeral 212 del mismo ordenamiento.
18. En ese sentido, en las fracciones III y VII, del artículo 212 de la Ley Orgánica, se establecen supuestos relativos a que el magistrado **tenga interés personal** en el asunto o que se encuentre pendiente de resolución uno similar que hubiese promovido como particular.

3. Decisión

19. Es **fundada** la excusa planteada por la magistrada Claudia Valle Aguilaoscho, pues se considera que está impedida para conocer y resolver los recursos de apelación, ya que fue sancionada en una resolución similar en la cual presentó un medio de impugnación, por lo que cuenta con interés personal en el caso.

4. Justificación

20. Los recursos de apelación derivan de las sanciones impuestas a las recurrentes derivadas de la omisión de rechazar aportaciones prohibidas consistentes en pautados publicitarios difundidos en la red social *Facebook*.
21. En las resoluciones se consideró que la aparición de sus nombres en pautas publicitarias alojadas en redes sociales constituyó propaganda



INCIDENTE DE EXCUSA SUP-RAP-241/2025 Y ACUMULADO

electoral, de la cual obtuvieron un beneficio indebido y una aportación que debieron rechazar.

22. Por su parte, la magistrada que plantea la excusa interpuso un recurso de apelación a efecto de controvertir la sanción que le fue impuesta por el CG del INE derivada de la omisión de rechazar aportaciones prohibidas consistentes en “*acordeones*” difundidos en diversas páginas de internet.
23. En ese sentido, si la magistrada Claudia Valle Aguila-socho considera que está impedida para conocer de los asuntos, por tener la misma pretensión que la recurrente respecto de aspectos jurídicos análogos, es claro que subjetiva y objetivamente se encuentra impedida para conocer y resolver de los mismos, pues tendría interés personal en el resultado y sentido de las decisiones que se tome.
24. Aun cuando se expresan distintos motivos de agravio y la imposición de las multas a cada candidatura es diversa, los actos reclamados tienen la misma naturaleza y similares consideraciones *-circunstancia objetiva-*.
25. Esta determinación asegura que la decisión judicial final que se dicte no se vea afectada en su objetividad e imparcialidad, incluso si se trata de establecer el cauce que se debe dar a los escritos que dieron origen a los referidos expedientes.
26. Lo anterior no prejuzga sobre la capacidad de las magistraturas de esta Sala Superior para afrontar los asuntos en cuestión, sino que la calificación de la excusa atiende precisamente al derecho de acceso a la justicia en un entorno de imparcialidad.
27. En conclusión, **resulta procedente la excusa** planteada por la magistrada Claudia Valle Aguila-socho, al actualizarse la causal de impedimento analizada.

VII. RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes incidentales.

SEGUNDO. Es **fundada** la causa de impedimento planteada por la magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

NOTIFÍQUESE; como en Derecho corresponda.

**INCIDENTE DE EXCUSA
SUP-RAP-241/2025 Y ACUMULADO**

En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido y, de ser el caso, devuélvase la documentación que corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la magistrada Claudia Valle Aguila-socho, quien formuló la solicitud de excusa, así como ante la ausencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña. Ante el secretario general de acuerdos, quien **autoriza y da fe** de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento fue autorizado mediante firmas electrónicas certificadas y tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.